



**RESOLUCION No. 20-2021**

Oficio Noventa y tres  
SECRETARÍA GENERAL (93)  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No. 17-2021, contentivo "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" Presentada por la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES FAB. S.A.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dos de febrero del año 2021 la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES FAB. S.A.**, presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado Almacén o Bodega, ubicado en el Aguacate lote 22b-2, parque Empresarial Periférico en la ciudad de Tegucigalpa, propiedad de Miguel Antonio Farach Barjum.

**CONSIDERANDO:** A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 04 de febrero del año 2021, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO NS-032-2021**, de fecha 24 de febrero del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "bodega para almacenar productos no perecederos no inflamables", ubicado en El Aguacate, lote 22b-2, Parque Empresarial Periférico, Propiedad de Inversiones FAB. S. A., determinando mediante **DICTAMEN GDM-018-2021** lo siguiente:



- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de  $\frac{1}{2}$  Ø, la caja domiciliar debe ser instalada en la acera. Abocarse al departamento de Operaciones (Tel. 2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** No es factible la conexión, debido a que no existe infraestructura de SANAA en la zona, por lo que deberá abocarse al desarrollador de Parque Empresarial Periférico, para que le brinde la anuencia de conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales de dicho complejo empresarial.,
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 251-2021** de fecha 18 de marzo del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L.31,268.97)**.

**CONSIDERANDO:** Que consta agregado en el folios noventa y dos (92) el comprobante de pago de Tasa de Suministro, Desagües y Demás derechos por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L.31,268.97)**.

**POR TANTO:** LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por la **ABOG. DARLING CAROLINA CHAVARRIA FLORES**

90 Noventa y Cuatro  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(94)



actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INVERSIONES FAB. S.A.**, Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es Factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de  $\frac{1}{2}$  Ø, la caja domiciliar debe ser instalada en la acera. Abocarse al departamento de Operaciones (Tel. 2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** No es factible la conexión, debido a que no existe infraestructura de SANAA en la zona, por lo que deberá abocarse al desarrollador de Parque Empresarial Periférico, para que le brinde la anuencia de conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales de dicho complejo empresarial.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

**ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, para el cual deberá de cancelar la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 97/100 CENTAVOS (L.31,268.97).** En concepto **Cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe** el cual ya fue cancelado y corre agregado al folio noventa y dos (92).

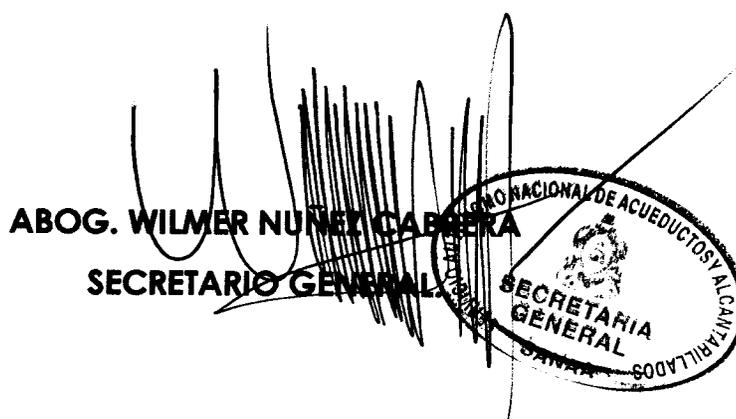
**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

FOLIO NOVENTA Y CINCO (95)  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO

deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA**  
**GERENTE GENERAL**



**ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**JECR/SG**

410 NOVENA Y seis (96)  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS